



Honorable Legislatura
de Tucumán

| | |
|-----------------------|------------|
| HONORABLE LEGISLATURA | |
| MESA DE ENTRADAS | |
| EXPTE: | 184 Pl. 20 |
| ENTRO-SALIO: | 03 106/20 |
| HORA: | 1130 |
| LIBRO: | 2969 |
| FOLIO: | 31 |
| A: | |
| FIRMA RESPONSABLE | |



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia la fabricación, distribución, venta, suministro, uso y manipulación de material pirotécnico de cualquier tipo sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 2°.- El Ministerio de Seguridad, o el que en el futuro cumpla sus funciones, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- Sólo podrán habilitarse para uso de material pirotécnico a personas físicas y jurídicas que acrediten pericia, capacidad técnica y logística necesaria para la manipulación de material peligroso sin poner en riesgo la salud y la integridad física de las personas, de conformidad a los criterios que establezca la reglamentación.

Art. 4°.- La autorización de espectáculos en los que se utilice material pirotécnico estará restringida a espacios específicos claramente delimitados de modo tal que

- 1.- No se afecte acústicamente la vida habitual de personas y animales domésticos.
- 2.- No exista riesgo para la salud e integridad física de los espectadores.
- 3.- Se minimice el impacto ambiental del evento.

Art. 5°.- La autorización de espectáculos en los que se utilice material pirotécnico deberá identificar expresamente a las personas físicas o jurídicas responsables de su organización quienes serán solidariamente responsables de todo daño derivado del material utilizado debiendo acreditar garantías económica suficientes a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación fijará los requisitos a cumplir por los titulares de embarcaciones para la adquisición de bengalas de seguridad reglamentarias, incluyendo un formulario de declaración jurada que deberá ser firmado por los adquirentes y el registro de los comercios habilitados.

Art. 7°.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multas en pesos, determinadas por el importe equivalente entre un mínimo de 500 litros y un máximo de 20.000 litros de nafta de máxima refinación en el mercado.

Art. 8°.- Comuníquese.

DR. VICTOR DANIEL DEIANA
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

~~EDUARDO RENE RAMIREZ~~
 LEGISLADOR
 PRESIDENTE COMISION DE SALUD
 HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ENRIQUE FABIAN BETHENCOURT
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Honorable Legislatura
de Tucumán



FUNDAMENTOS

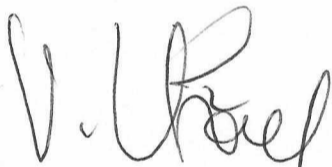
El presente proyecto de ley prohíbe el uso de pirotecnia a las personas físicas y jurídicas. También dispone que mediante permisos especiales, otorgados por el Ministerio de Seguridad, se permita el uso a las personas debidamente autorizadas. Hoy en épocas de Pandemia, debido al aislamiento más aun consideramos la prioridad de no hacer uso de elementos de pirotecnia.

La pirotecnia genera verdaderas tragedias que llegan a costar la vida de personas, siendo en cuanto a número los principales afectados nuestros niños.

Es una tradición que, especialmente en las fiestas navideñas, se haga uso de pirotecnia tanto ruidosa como visual. Ambas son igualmente peligrosas frente a un mal manejo. Sin dudas se debe legislar en resguardo de la comunidad para que estas desgracias sean disminuidas a su mínima expresión.

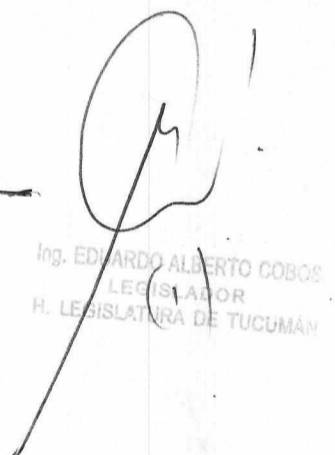
No debe olvidarse que ciertos elementos de seguridad en la práctica de deportes náuticos son pirotécnicos, tal el caso de las bengalas que forman parte de las exigencias de seguridad en las embarcaciones. Por ello el texto propuesto también regula su compra.

Por tal razón es que solicito a mis pares el voto favorable para el presente proyecto de ley.


DR. VICTOR DANIEL DELANA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


EDGAR RENE RAMIREZ
LEGISLADOR
PRESIDENTE COMISION DE SALUD
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2)


Ing. EDUARDO ALBERTO COBOS
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


ENRIQUE FABIÁN BETHENCOURT
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN